



# Resolución Jefatural

Nº 4746 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 13 NOV 2018

## VISTOS:

El Informe N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORANC, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ancash, los informes N° 5831-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 7989-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 25 del Acta de Sesión N° 071-2018-CEB, del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 35359-2018 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10, del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC"*;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N° 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, N° 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias según Institutos de Educación Superior Tecnológicos, entre ellos, Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI, sede Ancash, reconoce la nota mínima 10.5 (diez punto cinco) (sin fracción a favor), aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales del Pronabec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, adjudica la Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario-Convocatoria 2015, entre otros, al becario Sabino Eulogio Núñez Crispín, para que siga la carrera de Mecánico de Mantenimiento, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico (IEST) Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI, sede Huaraz;

Que, mediante Informe N° 5831-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas trasladó al Comité Especial de Becas la pérdida de beca por desaprobación en el semestre 2018-I, por haber obtenido promedio desaprobatorio en 03 (tres) cursos de carrera que son: i) mandos neumáticos, hidráulicos, electro neumáticos y electrohidráulicos, ii) mantenimiento predictivo y TPM y iii) gestión y administración del mantenimiento, de la carrera profesional Mecánico de Mantenimiento, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico (IEST) Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI, sede Huaraz;

Que, en su acuerdo de Vistos, el Comité Especial de Becas indica lo siguiente:  
*“Contando con documentación emitida por el centro de estudios que acredita que el becario Sabino Eulogio Núñez Crispín, con DNI N° 76751603, ha desaprobado el semestre 2018-I, al haber obtenido promedio desaprobatorio en los cursos de carrera, conforme se detalla en la boleta de notas obrante en el expediente, y conforme a la comunicación enviada por la Institución Educativa (IE) y sus disposiciones internas que señalan que los estudiantes que obtengan nota menor a 10.5 el promedio de cualquiera de los cursos de carrera, en los cuales está matriculado, no serán promovidos en el siguiente semestre, configurándose en este caso la desaprobación del semestre; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario-Convocatoria 2015”;*

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida de la Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario-Convocatoria 2015, otorgado al señor Sabino Eulogio Núñez Crispín, con DNI 76751603, para seguir estudios de Mecánico de Mantenimiento, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico (IEST) Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI, adjudicada con Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado el semestre 2018-I, conforme a la normatividad de la Institución de la Educación Superior (IES).

**Artículo 2.-** Notificar electrónicamente la presente Resolución al referido becario conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC" con copia de los informes que la sustentan, a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Innovación y Tecnología del PRONABEC y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas